

Corporate Creations

F9500000680

COVER SHEET

2/8/95

To: Freta Lott, Qualification Supervisor

Fax: _____

From: Johnny C. Rodriguez

FEB 11 1995
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Number of pages: ____ (including cover page)

Comments: Dear Freta:

Attached for filing is a Foreign Qualification Application for Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), ^{TRK.} English translation: GALICIAN INSTITUTE FOR ECONOMIC PROMOTION (IGAPE). Also attached are the decree that created the corporation, together with an English translation of the decree and a certificate of existence from the secretary general. I am enclosing a check in the amount of \$78.75 for filing fees and a certificate of status. Please return the filed document and attached supporting documents to me at the address below via FEDEX STANDARD OVERNIGHT (acct # 1731-3847-4).

of

FILED
SECTION OF STATE
CORPORATIONS

BE SURE to Add "DOOR CODE #125" to the address below on the FEDEX AIRBILL.

Sincerely,
Johnny

APPLICATION BY FOREIGN CORPORATION FOR AUTHORIZATION TO
TRANSACTION BUSINESS IN FLORIDA

IN COMPLIANCE WITH SECTION 607.1503, FLORIDA STATUTES, THE FOLLOWING IS
SUBMITTED TO REGISTER A FOREIGN CORPORATION TO TRANSACTION BUSINESS IN THE
STATE OF FLORIDA:

1. INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONOMICA (IGAPE) INC.
(Name of corporation: must include the word "INCORPORATED", "COMPANY", "CORPORATION" or words or
abbreviations of like import in language as will clearly indicate that it is a corporation instead of a natural person
or partnership if not so contained in the name at present.)

2. SPAIN 3. _____
(State or country under the law of which it is incorporated) (FEI number, if applicable)

4. JUNE 10, 1992 5. PERPETUAL
(Date of Incorporation) (Duration: Year corp. will cease to exist or "perpetual")

6. UPON Filing of this Application
(Date first transacted business in Florida. (See sections 007.1601, 007.1502, and 817.155, F.S.)

7. 2655 LE JEUNE ROAD, Suite 1108
CORAL GABLES, FL 33134
(Current mailing address)

8. TO PROMOTE TRADE AND BILATERAL ECONOMIC RELATIONS BETWEEN GALICIA
(Purpose(s) of corporation authorized in home state or country to be carried out in the state of Florida) AND THE
G.S.A.

9. Name and street address of Florida registered agent:

Name: EULALIA MASCORT
Office Address: 2655 LE JEUNE RD, Suite 1108
CORAL GABLES, Florida, 33134
(Zip Code)

FILED
SECRETARY OF STATE
DIVISION OF CORPORATIONS
95 FEB -9 PM 1:21

10. Registered agent's acceptance:

Having been named as registered agent and to accept service of process for the above stated
corporation at the place designated in this application, I hereby accept the appointment as
registered agent and agree to act in this capacity. I further agree to comply with the provisions
of all statutes relative to the proper and complete performance of my duties, and I am familiar
with and accept the obligations of my position as registered agent.

[Signature]
(Registered agent's signature)

11. Attached is a certificate of existence duly authenticated, not more than 90 days prior to
delivery of this application to the Department of State, by the Secretary of State or other official
having custody of corporate records in the jurisdiction under the law of which it is incorporated.

12. Names and addresses of officers and/or directors:

A. DIRECTORS

Chairman: JOSÉ ANTONIO ORZA FERNÁNDEZ

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701

Vice Chairman: JUAN MANUEL LÓPEZ-VAICÁRCCEL CERQUEIRA

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701

Director: AUGUSTO RODRÍGUEZ JORDA

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701

Director: JUAN LUIS VILLANAROC GARRIDO

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701

B. OFFICERS

President: JOSÉ ANTONIO ORZA FERNÁNDEZ

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701

Vice President: _____

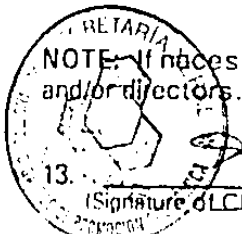
Address: _____

Secretary: Augusto Rodríguez JORDA

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701

Treasurer: Augusto Rodríguez JORDA

Address: FRAY ROSENDO SALVADO 16, BAJO
SANTIAGO DE COMPOSTELA (SPAIN) 15701



NOTE: If necessary, you may attach an addendum to the application listing additional officers and/or directors.

13.

(Signature of Chairman, Vice Chairman, or any officer listed in number 12 of the application)

14.

JUAN MANUEL LÓPEZ-VAICÁRCCEL CERQUEIRA, VICE CHAIRMAN & PRES.

(Typed or printed name and capacity of person signing application)

Jose M. Propin, Inter
Interprete Jurado de Traducción Inglés

C/ Rúa de San Pedro, 21-3.^o
Teléfono (981) 55 61 57
Fax (981) 55 61 59
15703 Santiago de Compostela

REGIONAL GOVERNMENT OF GALICIA (SPAIN)
MINISTRY OF ECONOMY AND FINANCE
GENERAL AND PATRIMONIAL SECRETARIAT

I, Emilio ÁLVAREZ REY, the undersigned, Secretary General and for the Patrimony in the Ministry of Economy and Finance of the Regional Government of Galicia, do hereby

CERTIFY

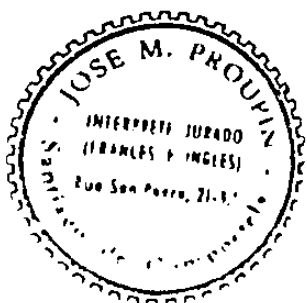
that the Act 5/199, of 10 June (Galician Official Gazette no. 122, of 22 June) established the GALICIAN INSTITUTE FOR ECONOMIC PROMOTION, which is configured as an Institution of Public Law and ascribed to this Ministry.

That pursuant to the provisions of the Decree 391/1992, of 30 December (Galician Official Gazette no. 3, of 7 January 1993), this Institute started its activity on 1 January 1993, giving the services assigned to it by its Act of Establishment. It presently continues to five such services.

In testimony whereof I issue this certification in Santiago de Compostela (Spain), this eighteenth day of January one thousand nine hundred and ninety five. The document bears the stamp of the General Secretariat.

I, José M. PROUPIN, the undersigned translator, do hereby certify that the translation from the Spanish into the English language of the document hereto attached is a true and full translation.

Santiago, 30 JAN. 1995



[Handwritten signature]

FILED
SECRETARY OF STATE
DEPARTMENT OF CORPORATIONS
FEB -9 PM 1:21

Ley 5/1992,

**de 10 de junio, de creación del
Instituto Gallego de Promoción
Económica.**

Decreto 317/1992,

**de 12 de noviembre, por el que se
aprueba el Reglamento del Instituto
Gallego de Promoción Económica
(IGAPE).**

Ley 5/1992, de 10 de junio, de creación del Instituto Gallego de Promoción Económica.

El Estatuto de Autonomía de Galicia recoge, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el fomento y planificación de su actividad económica. En ese marco y para el logro del desarrollo económico y social de Galicia se considera necesario el mejor aprovechamiento de recursos económicos de la región, para favorecer la modernización de la economía, potenciar el desarrollo tecnológico y contribuir a la generación de empleo y a elevar el bienestar de la sociedad gallega.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene reconocida, asimismo, la competencia para la creación y gestión de un sector público regional. Para su consecución eficaz, en la actualidad se requirieron fórmulas como la que ahora se establece, que combinen la necesaria agilidad y rapidez exigidas por la dinámica económica y social con los criterios de rigor, responsabilidad y control exigibles a la autoridad pública.

Galicia ha conocido en los últimos años una apreciable transformación de sus estructuras económicas y sociales que puso de relieve su capacidad para afrontar circunstancias adversas, y también la necesidad de dotar a la Comunidad Autónoma de un instrumento que permita el máximo desarrollo de la actividad económica.

Por ello se considera conveniente la creación del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), como ente de derecho público que, concretando la iniciativa y los programas de promoción y fomento del desarrollo regional, y en cooperación con las administraciones comunitaria, central del Estado, autonómica y local y con otros entes públicos de promoción, contribuya a la dinamización de la economía de Galicia, impulsando la capacidad de innovación, la explotación de las ventajas propias y de los factores endógenos, la atracción de inversiones, la competitividad de la economía y el conjunto de actuaciones de asesoramiento, promoción, información y apoyo que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13º.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de creación del Instituto Gallego de Promoción Económica.

TITULO I

Naturaleza, fines y funciones

Artículo 1

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y al amparo de su Estatuto de autonomía, se crea el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), como ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios. En los casos en que así proceda, su actividad estará sujeta a la Ley de gestión económica y financiera pública de Galicia y demás normas de aplicación.

En sus relaciones externas, en la administración patrimonial y en la contratación, el IGAPE estará sujeto al derecho privado.

Artículo 2

El IGAPE se adscribe a la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

Artículo 3

El IGAPE se crea como un instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia para impulsar el desarrollo competitivo del sistema productivo gallego, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleo de Galicia y a un desarrollo económico armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial moderno y competitivo.

Su acción incidirá tanto en el sistema productivo como en la mejora de los procesos de producción, gestión y comercialización.

Artículo 4

Son funciones del IGAPE:

- a) Potenciar las actividades económicas que favorezcan el

desarrollo equilibrado e integrado de las distintas comarcas.

- b) Promover la creación de empresas en los distintos sectores de la actividad económica que tengan mayor impacto y ventajas comparativas para el desarrollo de la economía gallega.
- c) Promover actividades creadoras de empleo y las que utilicen más racionalmente recursos internos.
- ch) Favorecer la modernización e innovación tecnológica y organizativa de las empresas gallegas, en particular de las pequeñas y medianas.
- d) Fomentar la prestación de servicios a empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, promoviendo sociedades de servicios.
- e) Fomentar el desarrollo de la relación científica y tecnológica entre los centros universitarios, técnicos y de investigación y las empresas productivas. Potenciar el desarrollo de parques tecnológicos que materialicen esta relación.
- f) Promover acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de que disponen las administraciones públicas españolas y la Comisión de las Comunidades Europeas para apoyo a las actividades económicas.
- g) Proporcionar información sobre los mercados y favorecer el desarrollo de las exportaciones y acuerdos con empresas extranjeras.
- h) Impulsar la realización de estudios que promuevan el desarrollo económico de Galicia.
- i) Divulgar los fines y las actividades que justifican su creación entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- l) Promover, fomentar y potenciar actividades económicas que favorezcan el desarrollo equilibrado e integrado tanto en términos sectoriales como territoriales.
- ll) Creación de un fondo de documentación básica para la

promoción económica.

- m) En general, apoyar y promover cualquier tipo de actividades que contribuyan a la mejora del sistema productivo de Galicia, especialmente las de mayor importancia estratégica.

Artículo 5

A fin de apoyar y promover las acciones que favorezcan el desarrollo económico de Galicia, el IGAPE podrá realizar toda clase de actividades económicas y financieras, sin más limitación que lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que sean de aplicación.

En particular, podrá constituir sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas, o en fundaciones que contribuyan al logro de los fines del IGAPE, siendo preceptivo en estos casos el informe del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 13 de esta ley.

También podrá obtener subvenciones y garantías de la Xunta de Galicia y de otras entidades o instituciones comunitarias, estatales, autonómicas y locales.

Asimismo, podrá promover y establecer acuerdos de todo tipo con empresas, organismos, instituciones, asociaciones y expertos que puedan contribuir al logro de sus fines y funciones.

Artículo 6

El IGAPE podrá participar en sociedades establecidas fuera del territorio de Galicia cuando respondan a procesos de expansión de las empresas gallegas. En este caso la decisión de la participación deberá contar con el acuerdo del Consello de la Xunta.

TITULO II Organización

Artículo 7

Los órganos de gobierno del IGAPE serán el Consejo de Dirección, el presidente y el director.

Además, el IGAPE contará con un Consejo Asesor.

Artículo 8

El Consejo de Dirección, órgano colegiado de gobierno, estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve. Corresponde al Consello de la Xunta, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, su nombramiento y destitución.

El Consejo de Dirección estará compuesto por miembros del Gobierno y Administración autonómica, siendo presidido por el presidente del IGAPE o persona en quien delegue.

El Consejo de Dirección nombrará un secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Se determinará reglamentariamente la estructura de dicho órgano.

Artículo 9

Corresponde al Consejo de Dirección ejercer, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, todas las facultades y funciones que sean precisas para alcanzar los fines del IGAPE. En especial:

- a) Orientar la actuación del IGAPE, dentro de las líneas marcadas por la Xunta de Galicia.
- b) Decidir sobre todas las cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y operaciones que tiene que

realizar el IGAPE, sin perjuicio de las facultades y funciones delegadas y atribuidas por esta ley al director.

- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, que será remitido a la Consellería de Economía y Hacienda para ser incluido en el proyecto de presupuesto general de la Comunidad Autónoma.
- ch) Acordar la celebración de contratos y convenios que concierne al Instituto.
- d) Decidir sobre los asuntos que le someta el presidente.
- e) Aprobar la memoria anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, que serán remitidos al Consejo de Cuentas.

Artículo 10

1.- El Consejo de Dirección se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.

2.- El Consejo de Dirección podrá delegar en el presidente cualquier función específica.

Artículo 11

El presidente del IGAPE será, por razón de su cargo, el consejero de Economía y Hacienda.

El presidente desempeñará la representación del IGAPE en toda clase de actos o negocios jurídicos y ejercerá en su nombre acciones y recursos.

Corresponden además al presidente:

- a) Ordenar la convocatoria del Consejo, fijar el orden del día y presidir las sesiones del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por la Xunta de Galicia.

- c) Proponer la adopción de las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y funcionamiento del IGAPE.

El presidente podrá delegar en el director cualquier función específica.

Artículo 12

El director del IGAPE será nombrado y, en su caso, destituido por el Consejo de Dirección, a propuesta de su presidente, siendo su cargo incompatible con cualquier actividad pública o privada, en los términos previstos en la legislación vigente.

Corresponde al director:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Proponer las líneas estratégicas de actuación del IGAPE, el programa anual de actividades y el anteproyecto de presupuestos.
- c) Gestionar el IGAPE y rendir cuentas de la gestión ante el Consejo de Dirección y elaborar la memoria anual, el balanceo y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- ch) Ejercer la dirección administrativa y de personal.
- d) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios y dependencias.
- e) Representar al Instituto en las sociedades participadas por el mismo.
- f) Las funciones que le sean delegadas por el presidente o Consejo de Dirección.

Artículo 13

Para el mejor ejercicio de las competencias de los órganos a que se

refieren los artículos anteriores, se crea el Consejo Asesor como órgano de consulta y asesoramiento, que se reunirá como mínimo una vez cada semestre.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo de Dirección en la elaboración del plan trienal, antes de su aprobación por los órganos rectoros del Instituto.
- b) Promover e impulsar todas las actividades que faciliten el cumplimiento de los fines del IGAPE.
- c) Informar y asesorar al Consejo de Dirección de todos cuantos asuntos le encomienden.

El Consejo Asesor estará compuesto por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las organizaciones empresariales y sindicales, de las universidades y de los centros de investigación, y de otras instituciones y personalidades destacadas por su actividad económica o profesional.

El número de miembros y su funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TITULO III

Recursos, régimen económico, personal y control

Artículo 14

Los recursos del IGAPE estarán formados por:

- 1.- Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- 2.- Los ingresos que pueda percibir por la prestación de los servicios.
- 3.- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades o instituciones públicas o privadas, así como de particulares.
- 4.- Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio del IGAPE.
- 5.- Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- 6.- Cualquier otro recurso que se le pudiese atribuir.

Artículo 15

El IGAPE elaborará anualmente un programa de actividades en el que figuren los objetivos anuales, las acciones económicas y de promoción, las inversiones previstas y su evaluación económica.

Este programa se inscribirá en otro trienal en el que se reflejen las directrices estratégicas del IGAPE.

Artículo 16

El régimen financiero, contable y presupuestario se ajustará a las normas que para sociedades y entidades de capital público se contienen en la Ley de gestión económica y financiera pública de Galicia.

Artículo 17

El personal del IGAPE podrá ser:

- Contratado en régimen de derecho laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- Funcionario al servicio de la Administración de la Xunta de

Galicia, adscrito a esta entidad.

Bajo la dirección y supervisión del director y del presidente, se definirá su estructura y se dotará del personal suficiente.

Pertenecer al Consejo de Dirección o al Consejo Asesor no generará en ningún caso derechos laborales.

Artículo 18

El control de eficacia será ejercido por la Consellería de Economía y Hacienda, basándose en la comprobación del cumplimiento de los objetivos fijados en el plan estratégico trienal y en los respectivos planes anuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Parlamento de Galicia deberá autorizar, mediante ley, la transformación, modificación, liquidación o extinción del IGAPE. La Comunidad Autónoma de Galicia se hará cargo en estos casos del conjunto de derechos y obligaciones derivados del proceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La consignación inicial del IGAPE estará constituida por una dotación de dos mil millones de pesetas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se autoriza al Consello de la Xunta de Galicia para que, una vez constituidos los órganos de gobierno y a propuesta del Consejo de Dirección, a iniciativa del consejero de Economía y Hacienda, apruebe la asignación a las correspondientes cuentas de los estados presupuestarios de la dotación global de dos mil millones de pesetas a que se refiere la disposición adicional

segunda, conforme a lo preceptuado por la Ley de gestión económica y financiera pública de Galicia.

Los estados elaborados pasarán a formar parte del conjunto de presupuestos de empresas públicas, dentro del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.

De las actuaciones anteriores se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, para que dicte todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOG.

Santiago de Compostela, 10 de junio de 1992.

Manuel Fraga Iribarne

Presidente

Decreto 317/1992, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).

La Ley 5/1992, de 10 de junio, crea el Instituto Gallego de Promoción Económica, calificándolo como un ente de derecho público con personalidad y patrimonio propios, adscrito a la Consellería de Economía y Hacienda. Constituye un instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia para impulsar el desarrollo competitivo del sistema productivo gallego, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleo en Galicia y a un desarrollo económico armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial moderno y competitivo.

Su naturaleza, fines, funciones, organización, así como sus recursos, régimen económico, personal y control, se encuentran regulados en dicha ley, si bien en determinados aspectos, en particular su organización, requiere su adecuado desarrollo reglamentario.

La propia Ley 5/1992 prevé expresamente el cauce reglamentario para su oportuno desarrollo. Así, en su artículo 8 defiere al reglamento la determinación de la estructura del Consejo de Dirección, al igual que hace su artículo 13 respecto a la regulación de los miembros y funcionamiento del Consejo Asesor.

Pero, con independencia de dichas remisiones al reglamento en aspectos concretos, la disposición final primera contiene una autorización al Consello de la Xunta de Galicia para que, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, y dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, dicte todas las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Precisamente en uso de las citadas habilitaciones específicas así como de la genérica contenida en la referida disposición final primera, se dicta ahora el presente decreto, como reglamento de desarrollo de la Ley 5/1992.

No obstante, el decreto se circunscribe a aquellos aspectos concretos que están necesitados de un desarrollo específico, evitando en la medida de lo posible la reiteración en el decreto de los preceptos de la ley, excepto en lo preciso para dar un contenido coherente y armónico al mismo. Tiene, por ello, un marcado carácter organizativo.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día 12 de noviembre de 1992.

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1992, de 10 de junio, el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito a la Consellería de Economía y Hacienda, con las funciones que se le atribuyen en el artículo 4 de la citada ley 5/1992. El IGAPE se regula por lo dispuesto en la citada ley, en el presente decreto, y en las demás normas de desarrollo que se dicten.

Artículo 2º

1. Son órganos de gobierno del IGAPE el Consejo de Dirección, el presidente y el director.
2. Existirá además un Consejo Asesor como órgano de consulta y asesoramiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Artículo 3º

El Consejo de Dirección estará formado por un número impar de miembros, comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve. En

todo caso, tendrán representación los conselleiros de Industria y Comercio, de Agricultura, Ganadería y Montes, de Pesca, Marisqueo y Acuicultura y de Trabajo y Servicios Sociales. Corresponde su nombramiento al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, de entre los miembros del Gobierno y de la Administración autonómica. También corresponde al Consello su destitución.

Artículo 4º

Presidirá el Consejo de Dirección el presidente del IGAPE o la persona en quien delegue.

Le corresponden, en cuanto presidente del Consejo de Dirección, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección, así como fijar el orden del día.
- b) Asegurar la regularidad de las deliberaciones.
- c) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de las reuniones.
- d) Coordinar la actuación de los miembros del Consejo, así como de las comisiones que, en su caso, puedan crearse dentro del mismo.
- e) Cualquier otra que le delegue específicamente o le encomiende el Consejo de Dirección.

Artículo 5º

El Consejo de Dirección nombrará un secretario que actuará con voz pero sin voto. Dicho nombramiento podrá recaer en persona adscrita a la estructura administrativa del Instituto.

Son funciones del secretario:

- a) levantar acta de las sesiones, dar fe de los acuerdos, y expedir las certificaciones, todo ello con el visto bueno del presidente.

- b) Custodiar los libros de actas.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presidente del Consejo de Dirección y esté relacionada con el funcionamiento del propio Consejo.

Artículo 6º

1. Para el ejercicio de las funciones del Consejo de Dirección podrá crearse dentro del mismo una comisión delegada así como otras comisiones de estudio y propuesta.

2. La creación de las comisiones, así como la determinación de su composición, funciones y comelidos, corresponderá al propio Consejo.

Artículo 7º

1. Corresponderán al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

- a) Orientar la actuación del IGAPE, dentro de las líneas marcadas por la Xunta de Galicia.
- b) Aprobar, a propuesta del director, las líneas estratégicas de actuación el IGAPE y el programa anual de actividades.
- c) Decidir sobre todas las cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y operaciones que tenga que realizar el Instituto, sin perjuicio de las facultades y funciones delegadas y atribuidas al director.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, que se remitirá a la consellería de Economía y Hacienda para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la Comunidad Autónoma.
- e) Acordar la celebración de contratos y convenios.
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que le someta el presidente.

g) Aprobar la memoria anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, que se remitirán al Consejo de Contas.

h) Nombrar y destituir al director, a propuesta de su presidente.

2. El Consejo de Dirección podrá delegar en el presidente del IGAPE o en el director cualquier función específica.

Artículo 8º

1. El consejo de Dirección se reunirá por lo menos cuatro veces al año, previa convocatoria de su presidente. La convocatoria se producirá a iniciativa de éste o si lo solicita al menos un tercio de sus miembros.

2. Salvo en casos de urgencia, cada convocatoria se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, y a la misma deberá necesariamente acompañarse el oportuno orden del día.

3. El órgano quedará constituido si concurren al menos la mitad de sus miembros, además del presidente y del secretario, o quienes les sustituyan. De no conseguirse tal mayoría en primera convocatoria, quedará constituido en segunda, bastando entonces la concurrencia de la tercera parte de los citados miembros, además del presidente y del secretario, o quienes les sustituyan.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo ser la propia orden de convocatoria inicial la que incluya una referencia a ambas.

5. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo de Dirección cuando, sin haberse cumplido los anteriores requisitos de convocatoria, asistan a la reunión todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. En este caso, una vez constituido el órgano, el orden del día deberá acordarse por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

7. En lo no previsto en el presente decreto será de aplicación el

régimen establecido con carácter general en la legislación sobre procedimiento administrativo.

CAPÍTULO TERCERO. EL PRESIDENTE.

Artículo 9º

1. El presidente, nato, del IGAPE es el conselloiro de Economía y Hacienda.

2. Corresponde al presidente, aparte de las competencias anteriormente referidas en cuanto a Presidente del Consejo, las siguientes funciones:

- a) Promover, dirigir y supervisar las actividades del IGAPE, así como su estructura de personal.
- b) Representar al IGAPE en toda clase de actos o negocios jurídicos, así como ejercitar en su nombre las acciones y recursos que procedan.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por la Xunta de Galicia.
- d) Proponer la adopción de las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y funcionamiento del IGAPE.
- e) Nombrar, en los términos previstos en el presente decreto, a los vocales del Consejo Asesor.
- f) Cualesquiera otras que se le atribuyan o deleguen por el Consejo de Dirección, así como aquellas funciones que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos del IGAPE.

3. El presidente del IGAPE podrá delegar en el director cualquier función específica, siempre que ésta no le hubiera sido a su vez atribuída al mismo por delegación del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO CUARTO. EL DIRECTOR.

Artículo 10º

1. El director del IGAPE será nombrado, y en su caso cesado, por el Consejo de Dirección, a propuesta de su presidente.
2. El cargo de director será incompatible con cualquier actividad pública o privada, en los términos provistos en la vigente legislación sobre altos cargos.
3. Deberá asistir a las sesiones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto. Podrá exceptuarse su presencia cuando por la materia a tratar así lo requiera.

Artículo 11º

1. Corresponden al director las siguientes funciones:
 - a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Dirección.
 - b) Proponer las líneas estratégicas de actuación del IGAPE, el programa anual de actividades y el anteproyecto de presupuestos.
 - c) Gestionar el IGAPE y rendir cuentas de la gestión ante el Consejo de Dirección, así como elaborar la memoria anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.
 - d) Ejercer la dirección administrativa y de personal.
 - e) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios y dependencias.
 - f) Representar al Instituto en las sociedades participadas por el mismo.

g) Las demás funciones que le sean delegadas por el presidente o por el Consejo de Dirección.

2. Se crea un Comité de Dirección para apoyo y coordinación de las funciones del director.

3. Este comité estará integrado por los directores de área del IGAPE y deberá en general participar en la elaboración, propuesta y seguimiento de los programas de actuación del Instituto.

4. A dicho comité se vincularán hasta un máximo de tres expertos de reconocido prestigio para evaluación y seguimiento principalmente de los programas de mayor incidencia sectorial.

5. La estructura y funcionamiento del Comité de Dirección se determinarán por el Reglamento de régimen interior del IGAPE.

CAPÍTULO QUINTO. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 12º

1. El Consejo Asesor es el órgano de consulta y asesoramiento del IGAPE.

2. Estará compuesto por los siguientes vocales:

- Dos vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, nombrados por el presidente del IGAPE a propuesta de las mismas.
- Tres vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, nombrados por el presidente del IGAPE de entre funcionarios con titulación superior.
- Tres vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, nombrado por el presidente del IGAPE a propuesta

de las mismas.

- Un vocal en representación de las tres universidades de Galicia, nombrado por el presidente del IGAPE a propuesta del Consejo General de Universidades.
- Un Vocal en representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrado por el presidente el IGAPE a propuesta del Consejo Superior de Cámaras.
- Dos vocales nombrados por el presidente del IGAPE de entre personas de reconocido prestigio profesional o destacada actividad económica.
- Un vocal en representación de las Cajas de Ahorro gallegas, nombrado por el presidente del IGAPE a propuesta de la Federación de Cajas de Ahorro Gallegas.
- El director del IGAPE.

3.El Consejo Asesor será presidido por el presidente del IGAPE, quien podrá delegar en el director del Instituto.

4.Actuará como secretario del Consejo Asesor quien ostente el citado cargo en el Consejo de Dirección, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 13º

El Consejo Asesor emitirá sus informes en sesión plenaria, que deberá reunirse al menos una vez cada trimestre.

Será convocado por su presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del citado Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo, en caso de empate, el voto del presidente del Consejo Asesor.

En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación el régimen establecido con carácter general en la legislación de procedimiento

administrativo sobre funcionamiento y adopción de acuerdos.

Artículo 14º

El Consejo Asesor podrá acordar la creación de comisiones internas, permanentes o no, de estudio y propuesta, y delimitará su ámbito de actuación.

Cada comisión estará integrada por los vocales del Consejo Asesor que él mismo designe. Entre ellos el propio Consejo designará un presidente.

Las comisiones elevarán al Consejo Asesor en Pleno las propuestas de informe que hayan elaborado dentro del ámbito que lo hubiera asignado el propio Consejo Asesor.

Artículo 15º

Corresponde al Consejo Asesor:

- a) Conocer e informar los diversos planes y programas de actuación y, en particular, los de carácter trianual y anual, así como el anteproyecto de presupuestos y la memoria anual del IGAPE.
- b) Promover e impulsar todas las actividades que faciliten el cumplimiento de los fines del IGAPE.
- c) Informar y asesorar en cuantos asuntos le sean encomendados por el Consejo de Dirección y el presidente.
- d) Divulgar entre los agentes económicos y sociales los cometidos del IGAPE.
- e) Cualesquiera otras que se le atribuyan expresamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los órganos que integran el IGAPE deberán constituirse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al conselleiro de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Segunda.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación completa en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Antonio Orza Fernández
Conselleiro de Economía y Hacienda.

José M. Pompidor Fillos.
Intérprete, Jurado de Francia e Inglis

Rúa de San Pedro, 21.3.^o
Colfona (951) 58.61.37
Fax (951) 57.00.37
15703 - Santiago de Compostela

ACT 5/1992

of 10 June; an Act to establish
the Galician Institute for
Economic Promotion

Establishment of the Galician Institute for Economic Promotion Act 5/1992.

10 June 1992.

The Statute of Autonomy for Galicia states, as an exclusive competence of the Autonomous Community, the planning and promotion of its economic activity. Within this frame, and to achieve the economic and social development of Galicia, a better exploitation of the economic resources of the region is deemed necessary, in order to foster the modernization of the economy, to encourage technological development, to contribute to the creation of employment and to increase the well-being of Galician society.

The Autonomous Community of Galicia has also received the competence to create and manage a regional public sector. To achieve this efficiently, formulas like the one now established, combining the necessary agility and swiftness required by the economic and social dynamics with criteria of rigour, responsibility and control exigible from public authority, are required in the present times.

Galicia has known, in the last few years, an appreciable transformation of its economic and social structures which showed its capability to face adverse circumstances, but also the need to provide the Autonomous Community with an instrument fit to make a maximum development of the economic and social activity possible.

The establishment of the Galician Institute for Economic Promotion ("INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA" = IGAPE) as an institution of Public Law which, through the initiative and the promotion programmes of regional development, in cooperation with the different administrations -of the EC, of the State, autonomous and local- as well as with other promotion entities, is therefore deemed advisable, to speed up the economy of Galicia, to promote its innovating capability, the exploitation of its own advantages and those of endogenous factors, the attracting of investments, the economic competitiveness and all the actions of advice, promotion, information and assistance that the attainment of these goals may require.

For these reasons, by and with the advice and consent of the Galician Parliament, and in accordance with article 13.2 of the Statute for Galicia and with article 24 of Act 1/1983, of 23 February, which regulates the Galician Regional Government and its President's powers, in the name of His Most Excellent Majesty the King, be it enacted as follows:

PART I

NATURE, TARGETS AND FUNCTIONS

Article 1.

Within the area of the Autonomous Community of Galicia, and in accordance with its Autonomy Statute, the Galician Institute for Economic Promotion (IGAPE) is established, as a Public Law Institution with its own legal status and patrimony. In such cases as may be pertinent, its activity will be subject to the Galician public economic and financial management Act and other applicable regulations.

In its external relations, patrimonial administration and contracting, the IGAPE shall be subject to private law.

Article 2.

The IGAPE will be ascribed to the Ministry of Economy and Finance of the Regional Government of Galicia.

Article 3.

The IGAPE is set as a basic instrument of the activity of Galicia Regional Government. Its target is to foster the competitive development of the Galician production system through the promotion of activities that shall contribute to the creation of employment in Galicia and to a harmonious economic development, well-balanced and just, based on a modern and competitive industrial network.

Its action will have an influence both on the production system and on the improvement of the processes of production, management and commercialization.

Article 4.

The IGAPE shall have the following functions:

- a) to encourage such economic activities as may enhance a comprehensive and well-balanced development of the different geographical areas;
- b) to promote the setting up, in the different sectors of economic activity, of such enterprises as may have a greater impact on and comparative advantages for the development of Galician economy;
- c) to promote such activities as may create employment and use more rationally the internal resources;
- d) to enhance the technological and organizational modernization and innovation of Galician enterprises, especially the small and middle-size ones;
- e) to improve the services to the enterprises, especially to small and middle-size ones, by promoting service enterprises:

- f) to foster the development of scientific and technological relations between university, technical and research centres and production enterprises; and to encourage the development of industrial parks to materialize these relations.
- g) to encourage the spreading of information about the instruments and funds of the Spanish public administrations and the Commission of the EC to support economic activities;
- h) to provide information about markets and to foster the development of exportations and agreements with foreign enterprises;
- i) to encourage studies to foster the economic development of Galicia;
- j) to spread information about the targets and activities that justify the establishment of the IGAPE among the different economic sectors and social agents;
- k) to promote, foster and encourage such economic activities as may enhance a well-balanced and comprehensive development, both in terms of sectors and of territories;
- l) creation of a fund for basic documentation for the purposes of economic promotion;
- m) in general, to support and promote every activity that may improve the Galician production system, especially those having a greater strategic significance.

Article 5.

With a view to supporting and promoting actions to enhance the economic development of Galicia, the IGAPE may carry out all kinds of economic and financial activities without other limitations than the provisions of this Act and of other applicable regulations.

In particular, it may establish mercantile firms or participate in others already established, or in foundations that will help to achieve the IGAPE's targets. In such cases, a report of the Advisory Committee referred to in article 13 shall be mandatory.

The IGAPE may also obtain subventions and guarantees from the Regional Government of Galicia and from other communitarian, national, autonomous and local organizations and institutions.

It can also pursue and establish all kind of agreements with firms, organizations, institutions, associations and experts that may contribute to achieve its goals and functions.

Article 6.

The IGAPE may participate in firms established outside the Galician territory, if they are part of the expanding process of Galician enterprises. In such cases, the decision to participate must be approved by the Regional Cabinet of Galicia.

PART II

ORGANIZATION

Article 7.

The governing bodies of the IGAPE shall be the Management Committee the President and the Manager.

The IGAPE shall also have an Advisory Committee.

Article 8.

The Management Committee, a collegiate managing body, shall be constituted by a minimum of five members and a maximum of nine. They shall be appointed and removed from office by the Regional Cabinet on the proposal of the Regional Minister of Economy and Finance.

The Management Committee shall be made up by members of the Regional Autonomous Government and Administration. Its President shall be that of the IGAPE or his deputy.

The Management Committee shall appoint a Secretary with voice, but without a right to vote.

The structure of this body shall be established by the pertinent regulations.

Article 9.

It falls to the Management Committee to exercise, without any other limitations than those set up by law, all the capacities and functions necessary to achieve the goals of the IGAPE, and especially:

- a) to direct the activity of the IGAPE along the lines laid down by the Regional Government of Galicia;
- b) to make decisions on all matters concerning the organization and operations that the IGAPE must carry out, without prejudice to the capacities and functions assigned to the Manager by this act;
- c) To approve the draft of budget which will be sent to the Regional Ministry of Economy and Finance to be included in the General Budget Bill of the Autonomous Community of Galicia;
- d) to approve the signature of contracts and agreements reached by the IGAPE;
- e) to make decisions on the matters that the President may submit to them;
- f) to approve the annual report, the balance and the profit and loss account, which shall be submitted to the Audit Office.

Article 10.

1. The Management Committee shall meet at least four times a year.
2. The Management Committee may commit any specific function to the President.

Article 11.

Because of his post, the Regional Minister of Economy and Finance shall be President of the IGAPE.

The President shall represent the IGAPE in all legal actions or business; he shall take on its behalf all actions and appeals.

The following responsibilities shall also fall to the President:

- a) to call Committee meetings, to establish their agenda and preside over them;
- b) to ensure that the activity guidelines set down by the Regional Government of Galicia are fulfilled;
- c) to propose the adoption of such regulations as may be necessary for the organization and operation of the IGAPE.

The President may delegate any specific function on the Manager.

Article 12.

The Manager of the IGAPE shall be appointed and, should that be the case, dismissed by the Management Committee, on the proposal of its President. His post shall be incompatible with any public or private activity, in the terms of current law.

The functions of the Manager are:

- a) to enforce the decisions of the Management Committee;
- b) to propose the strategic activity line of the IGAPE, the annual activity programme and the draft-budget;
- c) to manage the IGAPE, to account for his management to the Management Committee and to make the annual report, the balance and the profit and loss account;
- d) to exercise the administration and personnel management;
- e) to co-ordinate, to inspect and to control the operation of all services and sections;
- f) to represent the IGAPE in all the firms in which it has shares;
- g) such functions as the President or the Management Committee may charge him with.

Article 13.

To improve the performance of the bodies referred to in the preceding articles, an Advisory Committee is established, which shall meet at least once every six months.

Its functions shall be as follows:

- a) to advise the Management Committee in preparing the three-year planning before its approval by the governing bodies of the Institute;
- b) to promote and foster all such activities as may help to achieve the targets of the IGAPE;
- c) to inform and advise the Management Committee on all the matters submitted to it.

The Advisory Committee shall be made up by representatives of the Administration of the Galician Autonomous Community, managerial organizations and Trade Unions, universities and scientific research centres, and of other Institutions and individuals eminent prominent in their professional or economic activities.

The number of its members and its way of functioning will be determined by the pertinent regulations.

PART III RESOURCES, ECONOMIC SYSTEM, PERSONNEL AND CONTROL

Article 14.

The resources of the IGAPE shall be made up by.

1. Such budgetary subventions as may be assigned to it in the General Budget of the Autonomous Community of Galicia;
2. The income that it may receive in exchange for its services;
3. The voluntary contributions of public and/or private institutions and organizations, as well as those of individual persons;
4. The income and proceeds generated by the IGAPE's property;
5. The credits, loans and other financial operations that it may agree upon;
6. Any other resources that may be assigned to it.

Article 15.

The IGAPE shall prepare yearly a plan of activities showing the annual targets, the economic and promoting actions, the proposed investments and their economic estimation.

This plan shall be inscribed within the programme showing the strategic guidelines of the IGAPE, which shall be prepared every three years.

Article 16.

The financial, accounting and budgetary system shall be subject to the provisions of the Economic and Financial Management Act for Public Institutions of Galicia for Companies and Institutions supported with public funds.

Article 17.

The personnel of the IGAPE may be:

- engaged according to Labour Law, on the principles of publicity, equality, merit and capability;
- civil servants ascribed to the Administration of the Regional Government of Galicia.

Its structure shall be defined and sufficient personnel attached to it, under the direction and supervision of the Manager and the President.

The fact of belonging to the Management Committee or to the Advisory Committee shall not generate any labour rights.

Article 18.

The efficiency control shall be exercised by the Regional Ministry of Economy and Finance, on the basis of verifying the achievement of the targets proposed in the strategical yearly planning and in that to be prepared every three years.

FIRST ADDITIONAL REGULATION

The transformation, modification, liquidation or extinction of the IGAPE must be authorised through an Act of the Galician Parliament. In such cases, the Autonomous Community of Galicia shall take charge of all the rights and obligations originated by the process.

SECOND ADDITIONAL REGULATION

The initial allocation for the IGAPE shall be an endowment of two thousand million pesetas.

TRANSITORY REGULATION

The Galician Regional Cabinet is authorized, once the governing bodies have been set up and at the proposal of the Management Committee on the initiative of the Minister of Economy and Finance, to approve the assignation to the pertinent accounts of the budgetary statements of the global endowment of two thousand million pesetas referred to in the second additional regulation above, in accordance with the Economic and Financial Management Act for Public Institutions of Galicia.

Once prepared, those statements shall become a part of the set of public enterprises' budget, within the general budget of the Autonomous Community for every fiscal year.

A report on the aforementioned activities shall be sent to the Economy, Finance and Budget Committee.

FIRST FINAL REGULATION

The Regional Cabinet of Galicia is hereby authorised to issue, on the proposal of the Regional Minister of Economy and Finance, all such regulations as may be necessary for the development and application of this Act, within the six months following its coming into force.

SECOND FINAL REGULATION

This Act shall come into force on the day after its publication in the Galician Official Gazette.

Santiago de Compostela, 10 June 1992.

Signed: Manuel Fraga Iribarne, President of the Regional Autonomous Government of Galicia.

I, José M. PROUPIN, the undersigned translator, do hereby certify that the translation from the Spanish into the English language of the document hereto attached is a true and full translation.

Santiago, 26 JAN. 1995



FILED
SECRETARY OF STATE
OFFICE OF CONFIDENTIALITY
95 FEB -9 PM 4:21